

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados que suscribimos, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos Morena, del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y del partido Unidad Popular de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del pleno de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 05 de julio la sociedad oaxaqueña decidió dejar atrás a los malos gobiernos y optó por elegir la alternativa de transformación encabezada por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia y referente histórico de la lucha social y democrática en nuestro estado.

El año 2022 será recordado como el año en que Oaxaca decidió trazar una nueva ruta hacia un futuro de bienestar colectivo y de lucha frontal contra la injusticia, la desigualdad, la exclusión, el saqueo y la miseria que nos han heredado los gobernadores del viejo régimen que dieron forma a la larga noche autoritaria y neoliberal.

La administración que comenzará el próximo 1 de diciembre, será una administración honesta, austera, transparente y cercana a la gente. El próximo titular del poder ejecutivo de nuestro estado será un gobernador humilde, de territorio, sensible y alejado de las banalidades y los privilegios que caracterizan y definen a quienes, por ignorancia o ambición, no entienden que el poder político es una enorme responsabilidad una gran virtud si y solo si se pone al servicio del pueblo.

Vivimos un momento estelar de la historia de México y tenemos la oportunidad de trabajar para desterrar por completo al viejo régimen de corrupción y lograr que la transformación de la vida pública sea también una realidad en Oaxaca.

En este contexto, el inicio de la nueva administración constituye una gran oportunidad para posicionar aún más la opción de cambio que representa el gran movimiento de transformación nacional encabezado por el Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.

No robar, no mentir y no traicionar. Esos son los principios políticos y éticos que rigen y sustentan nuestra visión solidaria y profundamente humanista. A los gobiernos emanados de la Cuarta Transformación les importan las personas y el poder es concebido como un instrumento y no como un fin. El eje de esa transformación es la recuperación de la ética como práctica política.

En este sentido, nuestros objetivos han sido definidos bajo la premisa de que, por el bien de todos, primero los pobres; primero las personas que se han encontrado en mayor situación de desventaja histórica; y primero todas y todos aquellos a los que el neoliberalismo les robó del derecho a un mejor futuro.

Por lo tanto, en la próxima administración, la prioridad serán esos grupos en alta condición de vulnerabilidad y ello queda reflejado en la propuesta de cambio de denominaciones que el gobernador electo ha anunciado para redefinir y clarificar el nuevo nombre y la nueva función social de las dependencias de la administración pública y órganos auxiliares que habrán de ser la base de su gobierno.

La transformación de la vida pública en nuestra entidad compromete a nuestro movimiento a establecer una nueva forma de concebir el ejercicio del servicio del público, en todos los órganos y niveles, pero particularmente desde el Poder Ejecutivo. La revolución de las conciencias debe estar reflejada en una nueva visión de gobierno y debe prevalecer como guía para la consecución del interés primordial que es el bienestar de los pueblos de Oaxaca.

Ante ello, la administración pública en la entidad requiere modificaciones estructurales para que, en el desempeño del servicio público, coincidan en una misma meta, la cual no puede ser más que terminar con la histórica desigualdad estructural y social.

La modificación de la denominación de las Secretarías de despacho y órganos auxiliares del Poder Ejecutivo no solo se trata de un cambio de nomenclaturas, sino de plasmar la visión de un gobierno popular que emana de la lucha social y que por primera vez, con una perspectiva intercultural, se plantea la tarea de garantizar los derechos y la coexistencia de las diferentes visiones de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Con base en lo anterior, se plantea la denominación jurídica de las siguientes Dependencias: Secretaría de Gobierno; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; Secretaría de las Culturas y Artes; Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas; Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de las Mujeres; Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; e Instituto de Planeación para el Bienestar.

Ahora bien, tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación y corresponde al Estado la rectoría de la educación, garantizando que su impartición sea obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, se plantea también la creación de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

El PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 en materia de POLÍTICA SOCIAL, precisa en cuanto al DERECHO A LA EDUCACIÓN, en términos generales, que es fundamental que las acciones del Estado estén orientadas a *"garantizar el acceso de los individuos a la educación y mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país"*.¹


Para tal efecto, el Gobierno de México ha impulsado una estrategia integral para hacer frente al rezago educativo a nivel nacional, con énfasis en las entidades prioritarias, a través de programas que contribuyen de manera eficaz y eficiente para que las niñas, los niños, las y los adolescentes y las y los ciudadanos, cuenten con apoyos tangibles que favorezcan su permanencia y conclusión satisfactoria de estudios.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

En virtud de lo anterior, se estima imprescindible la creación en el ámbito local de una Dependencia que tenga por objeto contribuir con la Política Educativa instrumentada por el Gobierno Federal, proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa y con apego a lo dispuesto en la Constitución federal, las leyes federales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución local, la legislación estatal, decretos y los reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia educativa.

En ese sentido, la creación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, pretende que ésta sea la dependencia encargada de promover acciones efectivas en materia de política educativa estatal; garantizar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomentar en las personas el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la libertad, la justicia, la interculturalidad, el respeto a los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación en la entidad.

Con la creación de la Secretaría de Educación Pública, la Administración Pública Centralizada contará con una Dependencia que velará por una educación de calidad, que responda a las necesidades particulares del Estado. Es preciso señalar que esta Dependencia sumará sus esfuerzos institucionales con las demás autoridades en materia educativa del Estado, particularmente con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que mantendrá sus facultades, atribuciones y competencias intactas, conforme a las leyes y decretos de la materia. ✓

Con esa perspectiva, se considera de suma relevancia garantizar que la educación sea inclusiva, participativa e intercultural con la población étnica, para reconocer e impulsar el respeto a los valores tradicionales de cada región, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación en la entidad; para el enaltecimiento de la identidad del pueblo oaxaqueño. 

Bajo esta misma premisa y tomando como base una perspectiva de derechos humanos, la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada el primero de mayo de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, sentó un nuevo precedente que estableció al trabajo no solo como un derecho de las personas, sino también como un deber social.

En dicha reforma se avanzó en la búsqueda del respeto a las libertades y la dignidad de los trabajadores, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley.

Por ello, también se considera necesario establecer una Secretaría de despacho en materia del trabajo, en aras de impulsar el cumplimiento de una de las grandes prioridades de la Cuarta Transformación, que es la de asegurar a las personas trabajadoras el acceso a todos los derechos humanos, a un mejor salario y a una vida digna.

Por ello, con esta iniciativa se propone la creación de una Secretaría del Trabajo como la instancia rectora en el fomento al empleo y para hacer efectivos los derechos sociales de las personas; establecer un equilibrio en la actividad productiva, consolidar acciones que generen ocupación productiva, garantizando el acceso en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

A partir de ahora, la libertad y dignidad de las personas trabajadoras se traduce en un objetivo que busca terminar con un sistema que mantuvo al sector productivo y a la fuerza de trabajo, al margen del acceso pleno de los derechos sociales e invisibilizó la fuerza productiva de las mujeres, de personas trabajadoras del hogar y de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

En la coyuntura local, corresponde consolidar la transición democrática e impulsar nuevos mecanismos que garanticen a las personas un estado de bienestar, no solo como la obligación del Estado de garantizar sus derechos laborales, sino avanzar más allá para lograr la igualdad sustantiva en el acceso al trabajo, a una remuneración justa e igualitaria y para terminar con la brecha de acceso a la seguridad social.

Bajo la perspectiva de derechos humanos, la iniciativa también busca trabajar para erradicar el trabajo y la explotación laboral infantil; por ello, resulta pertinente establecer una instancia que establezca lineamientos, herramientas y políticas públicas que busquen erradicar esta forma de violación de derechos humanos que lacera a nuestra niñez.

Con la finalidad de impulsar procesos más ágiles y la transparencia en materia de justicia laboral, promover la paz social y la armonía en las relaciones laborales, mediante la conciliación y el arbitraje y brindar servicios de asistencia legal en materia de defensa del trabajo, respecto a la Consejería Jurídica se propone adicionar una fracción al artículo 49 de la Ley, que le otorga la atribución específica de coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Local de Conciliación y Arbitraje, y de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de conformidad a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Asimismo, se establece que se evaluarán anualmente el funcionamiento de estas Juntas y se propondrán las medidas que procedan. En virtud de las atribuciones referidas, es procedente también modificar su denominación, para quedar como Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.

Es menester también que, en este cambio de paradigma en la administración pública local, se establezca una instancia que coordine al conjunto de secretarías de despacho, sus órganos desconcentrados, así como a los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, con la finalidad de establecer una conducción de los trabajos que implican la transformación de fondo de la vida pública en Oaxaca. Lo anterior no implica de ninguna manera la invasión de competencias en cada una de las entidades públicas, pues, por el contrario, la finalidad es fortalecer y reforzar las decisiones que se tomen en el Gobierno del Estado.

Ante ello, se propone la creación de la Jefatura de Gabinete, que tendrá entre sus facultades, dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita la persona titular del poder ejecutivo para el adecuado funcionamiento de la administración pública estatal; convocar y en su caso presidir los gabinetes sectoriales y especializados; así como establecer en coordinación las secretarías facultadas para ellos, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo en el Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, le corresponderá proponer, analizar y evaluar las políticas públicas para contribuir a la alineación de las acciones de la administración pública estatal, a las estrategias, acciones, proyectos estratégicos y metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno; establecer los lineamientos generales para la integración del Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal, emitiendo los lineamientos que deberán seguir las Dependencias y Entidades para la integración de la información y coordinar las

✓

acciones interinstitucionales necesarias para coadyuvar con el Ejecutivo del Estado para la presentación del informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal ante el Congreso del Estado, entre otras.

Se propone también que tenga a su cargo, el sistema de evaluación del desempeño para el monitoreo y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas institucionales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Instituto de Planeación y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como, remitir los informes de resultados de las evaluaciones realizadas, al Titular del Poder Ejecutivo y proponer las medidas correctivas y de seguimiento que procedan; coordinándose para tal efecto, con las instancias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo emitir unos lineamientos para la integración del mismo.

La transformación del servicio público en Oaxaca comienza con la redefinición de una administración pública que tendrá como objetivo principal el bienestar colectivo. Vamos por la transformación de las estructuras y la adopción de políticas públicas que le devuelvan a nuestros pueblos y comunidades su derecho al futuro.

Ahora bien, en función de los motivos planteados, y no tratarse de nueva ley que contenga varios libros, títulos, secciones o capítulos, solicitamos que la presente iniciativa sea tratada de urgente y obvia resolución y, por tanto, tenga el tratamiento a que refiere el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 56 y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ✓

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, en los siguientes términos:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 27; la fracciones I y II del artículo 33; el primer párrafo del artículo 34 y se DEROGAN las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLI; el primer párrafo del artículo 35; el primer párrafo del artículo 37; el artículo 38; el artículo 39; el primer párrafo del artículo 41; el primer párrafo del artículo 42; el primer párrafo del artículo 43; el primer párrafo del artículo 44; el primer párrafo del artículo 46-A, y se DEROGAN las fracciones XX y XXIII; el primer párrafo y la fracción XXI del artículo 46-C; el primer párrafo del artículo 46-D; el primer párrafo

✓

del artículo 47; la denominación de "LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO"; los párrafos primero y segundo del artículo 49 y las fracciones XLII, XLIII y XLIV; el artículo 50; el primer párrafo del artículo 51; la fracción II del artículo 53; y el segundo párrafo del artículo 58 y se DEROGA el párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27.- (...)

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. (...)

IV. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

V. Secretaría de Educación Pública;

VI. Secretaría del Trabajo;

VII. (...)

VIII. Secretaría de las Culturas y Artes;

IX. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

X. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

XI. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

XII y XIII. (...)

XIV. Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

XV. Secretaría de Desarrollo Económico;

XVI. (...)

XVII. **Secretaría de las Mujeres; y**

XVIII. **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;**

Artículo 33.- (...)

I. Jefatura de Gabinete;

II. Coordinación de Comunicación Social;

III a la VI. (...)

Artículo 34.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXXV. (...)

XXXVI. DEROGADA.

XXXVII. DEROGADA.

XXXVIII. DEROGADA.

XXXIX. DEROGADA.

XL. (...)

XLI. DEROGADA.

De la XLII a la XLV. (...)

Artículo 35. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXVII. (...)

Artículo 37. A la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXII. (...)

Artículo 38. A la **Secretaría de Educación Pública** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa y con apego a lo dispuesto en la Constitución federal, las leyes federales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución local, la legislación estatal, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia educativa;**
- II. **Promover acciones para que la política educativa estatal contribuya a garantizar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomentar en las personas el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la libertad, la justicia, la interculturalidad, el respeto a los valores tradicionales de cada etnia, región y en general del Estado, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación en la entidad;**
- III. **Vigilar y garantizar que la educación en el Estado sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condicionamiento estructural que se conviertan en barreras al aprendizaje y/o a la participación;**
- IV. **Proponer y fomentar la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de la población oaxaqueña;**
- V. **Promover políticas públicas para garantizar la gratuidad, laicidad y libertad de creencias, alentando el fortalecimiento y la difusión de la diversidad cultural;**
- VI. **Contribuir al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, en coordinación con las autoridades educativas de la materia y las demás que integren la Administración Pública del Estado;**

- VII. **Coadyuvar con las autoridades en materia educativa, a garantizar que la educación que impartan los particulares, cumpla con los fines, criterios y registro de validez oficial, según corresponda;**
- VIII. **Dar seguimiento al cumplimiento de los principios, acuerdos y lineamientos, así como de los planes y programas de estudio aplicables al sistema educativo estatal, en los tipos y modalidades que lo conforman, en coordinación con la Federación y con las autoridades estatales en materia educativa, de conformidad con la legislación de la materia;**
- IX. **Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los procesos que tengan por objeto recabar la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, respecto a los planes y programas de estudio de los distintos tipos y modalidades, en coordinación con las autoridades educativas y en los términos de la legislación de la materia;** ✓
- X. **Establecer un marco de colaboración y acciones de vinculación efectivas para el cumplimiento y seguimiento de las atribuciones conferidas al Ejecutivo del Estado en la Constitución federal, la Constitución local y la legislación de la materia;**
- XI. **Proponer y celebrar convenios y acuerdos con la Federación, las Entidades federativas y los Municipios, así como realizar gestiones ante las instancias competentes para contribuir a mejorar los servicios educativos en el Estado de Oaxaca y la operación del sistema educativo estatal, conforme a la legislación de la materia;**
- XII. **Promover la incorporación del principio de interculturalidad en los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio, en coordinación con las instancias correspondientes y de conformidad con la legislación de la materia;**
- XIII. **Impulsar acciones y eventos que tiendan al fortalecimiento de la educación en el Estado y al respeto, preservación y desarrollo de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;**
- XIV. **Emitir recomendaciones para optimizar la vigencia de los principios de la educación que se imparta en el Estado;**

- XV. Impulsar las acciones necesarias para incrementar la eficacia y el fortalecimiento del sistema educativo estatal; y,**
- XVI. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.**

Artículo 39.- A la Secretaría del Trabajo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones normativas de la materia; a través de la inspección a los centros de trabajo y la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes;**
- II. Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;**
- III. Fomentar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- IV. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;**
- V. Gestionar las acciones para fortalecer las capacidades de la Secretaría de Trabajo, mediante la celebración de mecanismos de colaboración con organismos del sector público, privado o social nacional e internacional;**
- VI. Verificar el funcionamiento de la Coordinación del Servicio Estatal de Empleo, así como las bolsas de trabajo de índole público y vigilar su funcionamiento en el Estado;**
- VII. Contar con un banco de información e investigación estadística y archivo documental sobre temáticas laborales abiertos a personas**

trabajadoras, Instituciones Académicas, Organizaciones de la Sociedad Civil o Empresariales;

- VIII. Promover la formalización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo en coordinación con las dependencias competentes;**
- IX. Promover la formalización del empleo, a través de acuerdos, estímulos y otro tipo de estrategias que permitan disminuir la tasa de ocupación informal;**
- X. Emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, principalmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública;**
- XI. Auxiliar y coordinar con las autoridades federales, los Ayuntamientos y el sector privado, las acciones para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación en materia de higiene y seguridad en los centros de trabajo conforme a la normatividad aplicable;** ✓
- XII. Desarrollar investigaciones que les permita conducir y mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras en el estado;**
- XIII. Dirigir y coordinar las instancias públicas de la defensa del trabajo en la entidad;**
- XIV. Promover las actividades culturales y de recreación entre los trabajadores y sus familias;**
- XV. Adoptar políticas públicas para promover la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas trabajadoras en condición migratoria;**
- XVI. Vigilar que los empleadores cumplan la igualdad salarial entre mujeres y hombres en los centros de trabajo, así como vigilar la observancia de este principio al interior de la propia Secretaría;**
- XVII. Promover, coordinar y vigilar las políticas públicas, programas y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil;**

- XVIII.** Aplicar las políticas que establezca la persona titular de la Gubernatura, para la promoción y protección de los derechos de las personas menores en edad permitida para trabajar, atendiendo en todo momento el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad que prohíbe la discriminación laboral que atente contra la dignidad de las personas y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades;
- XX.** Fomentar la cultura de la denuncia de los actos de acoso laboral y acoso sexual dentro del ámbito laboral;
- XXI.** Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;
- XXII.** Promover acciones de coordinación con el sector público, privado y social, dirigidas a garantizar el respeto de los derechos de las personas trabajadoras del hogar y de cuidados y al acceso a las prestaciones comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social de conformidad con la Ley Federal del Trabajo;
- XXIII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y decretos relacionados con la materia.

Artículo 41. A la **Secretarías de las Culturas y Artes**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXVI. (...)

Artículo 42. A la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXXV. (...)

Artículo 43. A la **Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXXVII. (...)

Artículo 44. A la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXV. (...)

Artículo 46-A.- A la **Secretaría de Desarrollo Económico**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I. a la XIX. (...)

XX. DEROGADA.

XXI y XXII. (...)

XXIII. DEROGADA.

De la XXIV a la XXXI. (...)

Artículo 46-C.- A la **Secretaría de las Mujeres**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XX. (...)

XXI. Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la **Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia**, mediante la incorporación de materias curriculares de perspectiva de género en educación básica y media superior, así como el lenguaje incluyente y no discriminatorio de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres;

XXII a la XXXIII. (...)

Artículo 46-D.- A la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXVII. (...)

Artículo 47. A la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXXIV. (...)

**CAPÍTULO IV
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO**

Artículo 49. La **Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado** prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado**, quien dependerá directamente del **Ejecutivo Estatal**, **ejercerá** la representación jurídica del Estado, del **Titular del Poder Ejecutivo** y de la **Gubernatura**, y **otorgará** el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al **Gobernador del Estado**.

A la **Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XLI. (...)

XLII. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, conforme a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado. Se evaluarán anualmente el funcionamiento de las Juntas y se propondrán las medidas que procedan; y

XLIII. Recibir, tramitar, substanciar y resolver, los procedimientos administrativos que por sus funciones le competan, y en su caso, aplicar o ejecutar las sanciones impuestas, en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XLIV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y la demás normatividad aplicable.

Artículo 50. A la **Jefatura de Gabinete** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita la persona titular del poder ejecutivo para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal;**
- II. **Convocar y presidir los gabinetes sectoriales y especializados;**
- III. **Establecer en coordinación con la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Planeación, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo en el Estado de Oaxaca;**
- IV. **Proponer, analizar y evaluar las políticas públicas para contribuir a la alineación de las acciones de la Administración Pública Estatal, a las estrategias, acciones, proyectos estratégicos y metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;**
- V. **Establecer los lineamientos generales para la integración del Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal, emitiendo los lineamientos que deberán seguir las Dependencias y Entidades para la integración de la información;**
- VI. **Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para coadyuvar con el Ejecutivo del Estado para la presentación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal ante el Congreso del Estado;**
- VII. **Fungir como instancia Técnica de Evaluación, normando y estableciendo el sistema de evaluación del desempeño para el monitoreo y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas institucionales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Instituto de Planeación y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;**
- VIII. **Remitir los informes de resultados de las evaluaciones realizadas, al Titular del Poder Ejecutivo y proponer las medidas correctivas y de seguimiento que procedan; coordinándose para tal efecto, con las instancias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo emitir unos lineamientos para la integración del mismo;**

- IX. **Realizar los análisis necesarios para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo del Estado de Oaxaca y contribuir al fortalecimiento del proceso de toma de decisiones del Gobernador del Estado;**
- X. **Coordinar los estudios y proyectos especiales que le encomiende el Gobernador del Estado;**
- XI. **Administrar el sistema de atención ciudadana y turnar las solicitudes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurando su expedita resolución, llevando a cabo el seguimiento de éstas;**
- XII. **Recibir, organizar, clasificar, registrar, tramitar y custodiar la información que el Gobernador del Estado reciba y emita;**
- XIII. **Fungir como instancia de vinculación política en los casos que así indique el Gobernador del Estado.** ✓
- XIV. **Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.**

Artículo 51. A la **Coordinación de Comunicación Social**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXV. (...)

ARTÍCULO 53. (...)

I. (...)

II. Establecer los adecuados canales de comunicación y coordinación con la **Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado** y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para el desarrollo de la política educativa en el Estado;

III a la XVIII. (...)

ARTÍCULO 58. (...)

Todos los gabinetes serán presididos por **la persona titular de la Jefatura de Gabinete** y, en su ausencia, por el titular de Dependencia u Órgano Auxiliar cabeza de Sector o en **la persona** titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cuya competencia se refiera a la especialidad del Gabinete.

DEROGADO.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria, para los efectos correspondientes.

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

CUARTO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mantendrá sus facultades, atribuciones y competencias conforme a las leyes y decretos vigentes de la materia.

SEXTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá prever la realización de los actos, los procesos administrativos y la asignación de los recursos financieros, humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento y operación de las Secretarías de Educación Pública del Estado de Oaxaca, la

✓

Secretaría del Trabajo del Estado de Oaxaca y del órgano auxiliar denominado Jefatura del Gabinete, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023, y subsecuentes.

SEPTIMO. La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Finanzas, ambas del Gobierno del Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, autorizará las estructuras orgánicas de las Secretarías de Educación Pública del Estado de Oaxaca, la Secretaría del Trabajo del Estado de Oaxaca y del órgano auxiliar denominado Jefatura del Gabinete a los que se refiere el presente Decreto y, en su caso, realizará los cambios de adscripción del personal que sean necesarios, respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos, con independencia de donde se encontraban adscritos.

OCTAVO. La Creación del Instituto de Planeación para el Bienestar no representa impacto presupuestal adicional alguno, toda vez que utilizará para su funcionamiento los recursos asignados a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

NOVENO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá expedir las disposiciones reglamentarias que deriven del presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO


DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA QUE SUSCRIBEN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PT, PVEM Y EL PARTIDO UNIDAD POPULAR EN LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ



DIP. CONCEPCION RUIEDA GÓMEZ



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS
BENÍTEZ



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ
RUIZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



DIP. EVA DIEGO CRUZ

PARTIDO UNIDAD POPULAR



DIP. XOCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA QUE SUSCRIBEN
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PT, PVEM Y EL PARTIDO UNIDAD POPULAR EN LA LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.